

**GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS
CRITERIOS PREVISTOS EN LA
DISPOSICIÓN ADICIONAL
DECIMOSEXTA DEL TEXTO
REFUNDIDO DE LA LEY
REGULADORA DE LAS HACIENDAS
LOCALES, EN RELACIÓN CON LAS
INVERSIONES FINANCIERAMENTE
SOSTENIBLES.
LIQUIDACIÓN EJERCICIO 2024**



DIPUTACIÓN
DE ALICANTE

MATILDE PRIETO CREMADES (1 de 1)
Interventora
Firma: 06/03/2025
HASH:



Intervención

Serie documental: 4Y2EYZ - Expedientes de función interventora

Nº Expediente: 972/2025

Tipo documental: Informe

Fecha del documento: La de la firma electrónica

Asunto: Dar cuenta Inversiones Financieramente Sostenibles

I N F O R M E

En cumplimiento de lo establecido en el párrafo segundo del apartado seis de la disposición adicional decimosexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en relación con el grado de cumplimiento de los criterios previstos en la citada disposición adicional, la Interventora General que suscribe informa:

PRIMERO.- La legislación aplicable en materia de inversiones financieramente sostenibles viene determinada por:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL)

El artículo 32 de la LOEPSF establece que en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, éste se destinará, en el caso de las Corporaciones Locales a reducir el nivel de endeudamiento neto, siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

Asimismo, la disposición adicional sexta de la LOEPSF estableció un régimen especial de aplicación del superávit presupuestario generado en los ejercicios 2012 y 2013, que permitió, a las Corporaciones Locales que cumplieran determinados requisitos, aplicar en el año 2014 dicho superávit presupuestario a fines distintos de la amortización de la deuda que exigía el indicado artículo 32.

En concreto, si la Corporación Local cumplía los dos requisitos previstos en el apartado 1 de la citada disposición adicional sexta, debía destinar, en primer lugar, el superávit en Contabilidad Nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales, a atender obligaciones

pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de "acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" y a cancelar, con posterioridad, el resto de las obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas al cierre del ejercicio anterior.

Atendidas las obligaciones anteriores, el saldo positivo restante se podía destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de su vida útil éstas fueran financieramente sostenibles y la Corporación Local no incurriera en déficit. Era necesario, además, que el periodo medio de pago a proveedores de la Corporación Local no superase el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad.

Los requisitos formales así como los parámetros que permitían calificar una inversión como financieramente sostenible aparecían recogidos en la disposición adicional decimosexta del TRLRHL.

Esta medida de flexibilidad en el destino del superávit se aplicó por primera vez en 2014 y se preveía, en el apartado 5 de la disposición adicional sexta de la LOEPSF, en relación con los ejercicios posteriores a 2014, la posibilidad, atendiendo a la coyuntura económica, de prórroga anual de la misma mediante habilitación en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Así pues, la aplicación de las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario se prorrogó para el ejercicio 2015 mediante la Disp. Adic. 9ª del RD-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, para los años 2016 y 2017 a través de las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado, para el ejercicio 2018 mediante el Real Decreto-ley 1/2018, de 23 de marzo y para el año 2019 a través del Real Decreto-ley 10/2019, de 29 de marzo. En todo caso, se debía tener en cuenta lo establecido en la indicada disposición adicional decimosexta del TRLRHL.

No obstante, respecto a las inversiones realizadas en el año 2017 (con cargo al superávit del ejercicio 2016), hacer mención a la aprobación, en enero del ejercicio 2017, del Real Decreto-ley 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, que contemplaba una serie de medidas aplicables, entre otros, a los episodios de nevadas, lluvias, vientos y fenómenos costeros acaecidos entre el 15 y el 23 de enero de 2017 en la Comunidad Autónoma Valenciana.

El citado Real Decreto establecía en su artículo 7: "A las inversiones realizadas para reparar los daños a que se refiere este real decreto-ley por las entidades locales que cumplan con los requisitos establecidos en la

disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, no les resultarán de aplicación los apartados 1, 2, 4, 6 y 7 de la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.”

Por lo que se refiere al destino del superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al ejercicio 2019, en el año 2020 no fue aprobada la prórroga que facultase con carácter general el destino del superávit a inversiones financieramente sostenibles.

No obstante, a través del artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo y del artículo 20 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptaban medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, se autorizó a las entidades locales para que pudieran destinar una parte de su superávit presupuestario del ejercicio 2019 a financiar gastos de inversión incluidos en la política de gasto 23 “servicios sociales y promoción social”, recogida en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, considerándose como inversión financieramente sostenible.

Además, con carácter excepcional y a los efectos del destino del superávit, podían incluirse en la política de gasto 23 «Servicios Sociales y promoción social», los gastos derivados de la financiación de proyectos y contrataciones laborales necesarias para el desarrollo de las prestaciones incluidas en el punto 2 del artículo 1 del citado RD Ley 8/2020.

Por otro lado, el Gobierno, a través del artículo 6 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, autorizó a las entidades locales para que pudieran utilizar en 2020 una parte de su superávit del ejercicio 2019 a financiar gastos de inversión en vehículos eléctricos puros o con etiqueta ambiental y en infraestructuras de recarga para el uso de los vehículos adquiridos, siempre que se destinaran a la prestación de los servicios públicos de recogida, eliminación y tratamiento de residuos, seguridad y orden público, protección civil, prevención y extinción de incendios y de transporte de viajeros.

En todo caso, era necesario que las entidades locales cumplieran las reglas, condiciones y requisitos recogidos en la disposición adicional sexta de la LOEPSF y en la disposición adicional decimosexta del TRLRHL.

En cuanto a la utilización en 2021, 2022, 2023 y 2024 del superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente a los años 2020, 2021, 2022 y 2023, dejar constancia que durante los citados ejercicios no ha sido de aplicación el artículo 32 de la LOEPSF y por tanto, tampoco la regla especial del destino del superávit a inversiones financieramente

sostenibles, debido a que han estado suspendidas las reglas fiscales durante el periodo 2020 a 2023.

SEGUNDO.- De conformidad con la normativa anterior y a la vista de que el Grupo Local formado por la Diputación Provincial de Alicante y sus entidades dependientes sectorizadas como Administraciones Públicas cumplía con los requisitos previstos en la citada disposición adicional sexta de la LOEPSF, durante los ejercicios 2014 a 2020, último año para el que se prorrogó la aplicación de la misma, varias entidades del grupo destinaron parte de su superávit o de su remanente de tesorería para gastos generales (el menor de los dos) a financiar inversiones financieramente sostenibles.

En concreto, a través de los correspondientes expedientes de modificación de créditos tramitados durante los citados ejercicios, la Diputación Provincial de Alicante habilitó créditos con el fin de aplicar el superávit presupuestario a la realización de inversiones financieramente sostenibles por los siguientes importes:

Ejercicio	Superávit presupuestario	Importe inversiones financieramente sostenibles
2014	Años 2012 Y 2013	37.155.200,00 euros
2015	Año 2014	17.400.000,00 euros
2016	Año 2015	30.935.406,01 euros
2017	Año 2016	41.621.302,43 euros
2018	Año 2017	45.047.728,20 euros
2019	Año 2018	36.618.692,77 euros
2020	Año 2019	RD-ley 8/2020: 6.480.284,00 euros
		RD-ley 23/2020: 2.751.000,00 euros

Por su parte, las entidades del grupo local: Organismo Autónomo "SUMA. Gestión tributaria. Diputación de Alicante", Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante y Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos de la Zona 8, Área de Gestión A-3, también destinaron parte de su superávit presupuestario correspondiente a distintos ejercicios a financiar Inversiones Financieramente Sostenibles.

Sin perjuicio de las particularidades previstas en el artículo 7 del Real Decreto-ley 2/2017 respecto de las inversiones incluidas en su ámbito de aplicación, así como las peculiaridades de los gastos a que se refiere el artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, todas las inversiones financieramente sostenibles tramitadas se ajustaron a los grupos de programas que se relacionan en la disposición adicional decimosexta del TRLRHL y se imputaron a los capítulos 6 y 7 del estado de gastos en el caso de la Diputación Provincial de Alicante y al capítulo 6 en el caso del Organismo Autónomo "SUMA. Gestión tributaria. Diputación de Alicante", del Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante y del Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos de la Zona 8, Área de Gestión A-3.

Asimismo, en los expedientes de modificación de créditos que recogen las inversiones financieramente sostenibles tramitadas por la Diputación, constan los informes y memorias económicas requeridos por la indicada disposición adicional decimosexta.

TERCERO.- La citada disposición adicional decimosexta, en su apartado número seis, señala literalmente:

"anualmente, junto con la liquidación del presupuesto, se dará cuenta al pleno de la Corporación Local del grado de cumplimiento de los criterios previstos en los apartados anteriores y se hará público en su portal web".

A estos efectos, poner de manifiesto que en el expediente número 972/2025 del gestor de expedientes Gestiona, consta toda la documentación recibida de los centros gestores de la Diputación que tramitaron inversiones financieramente sostenibles, así como del Organismo Autónomo "SUMA. Gestión tributaria. Diputación de Alicante", del Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante y del Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos de la Zona 8, Área de Gestión A-3, en relación con el grado de cumplimiento de los criterios previstos en la citada disposición adicional decimosexta del TRLRHL respecto de las inversiones de ese tipo que han gestionado.

Asimismo, dejar constancia que durante el ejercicio 2024 no se tramitaron expedientes de gasto por inversiones financieramente sostenibles financiadas con cargo al superávit presupuestario de 2023, ni se incorporaron al presupuesto de 2024, remanentes de crédito correspondientes a inversiones financieramente sostenibles iniciadas en el ejercicio 2023, puesto que, como ya se ha indicado en el apartado primero, el régimen especial de aplicación del superávit regulado en la disposición adicional sexta de la LOEPSF no ha sido de aplicación para los ejercicios

2021, 2022, 2023 y 2024, como consecuencia de la suspensión de las reglas fiscales durante el periodo 2020 a 2023..

Documento firmado electrónicamente

LA INTERVENTORA GENERAL
Matilde Prieto Cremades